



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de agosto de 2023

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ejecutada	Dorangela de Jesús Álzate Vanegas.
Radicado	2023-214
Auto interlocutorio	765
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2017-687 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, AFP Porvenir S.A., AFP Protección S.A., y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: “presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal”.

Se tiene entonces que se aduce como como título para esta ejecución la sentencia condenatoria emitida por este despacho judicial en providencia del 08 de febrero de 2022, revocada parcialmente por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 02 de noviembre de 2022, mediante la cual se condenó a la señora Dorangela de Jesús Álzate Vanegas, a pagar las costas del proceso por valor de 1 SMLV, distribuido por partes iguales en favor de cada una de las demandadas. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la condena no ha sido cumplida.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia que se aduce como título ejecutivo, al igual que la providencia que aprobó la liquidación de costas, y de ellas se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de plazo vencido, se libraré orden de pago en contra de la señora Dorangela de Jesús Álzate Vanegas, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) como concepto de costas procesales fijadas judicialmente.

Seguidamente, en relación a la medida cautelar solicitada, a efectos de que no sea ilusoria la orden de pago; se dispone oficiar a TransUnión S.A., para que informe qué productos financieros posee la ejecutada señora Dorangela de Jesús Álzate Vanegas.

Ahora, teniendo en cuenta que se indica como dirección de correo electrónico el del apoderado demandante de la señora Álzate Vanegas, en el proceso ordinario, más no el de la aquí ejecutada, se ordenará la notificación de este auto a la señora Álzate Vanegas, de manera personal a la dirección Carrera 16 N° 07-79, Girardota, dirección indicada en el proceso ordinario anexo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, en concordancia con el artículo 291 del Código Procesal General, CGP. Notificación que estará a cargo de la parte ejecutante.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Jhonnatan Camilo Ortega, para que represente los intereses judiciales de la ejecutante, en los términos del poder allegado.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en contra de señora Dorangela de Jesús Álzate Vanegas, por la suma doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

Segundo. Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

Tercero. Notificar este auto a la señora Dorangela de Jesús Álzate Vanegas, en forma personal a la dirección Carrera 16 N° 07-79, Girardota; advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Cuarto. Oficiar a TransUnión S.A., para que informe qué productos financieros posee la ejecutada señora Dorangela de Jesús Álzate Vanegas. Notificación a cargo de la parte ejecutante.

Quinto. Reconocer personería al Dr. Jhonnatan Camilo Ortega, identificada con CC. 81.740.912 y portadora de la TP. 294.761 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 135 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 24 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario